ORDENANZA Nº 1455

VISTO:

La Ordenanza N° 926 del 03/06/1998; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo Primero de la Ordenanza mencionada en el Visto, se autoriza al D.E.M. a separar el importe que se abone en concepto de mantenimiento del sistema de Alumbrado Público y que forma parte de la contribución que incide sobre inmuebles;

Que por el Artículo Tercero de la misma Ordenanza se estipula que la Empresa EDET S. A. actuará como Agente de percepción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código Tributario Municipal;

Que el Servicio de Alumbrado Público es de alcance general y es soportado por todos los vecinos que viven en el Municipio;

Que si bien en las facturas se hace el cobro correspondiente al Servicio de Alumbrado Público, el mismo no se acredita en forma automática a cada padrón;

Que es el vecino, quien debe concurrir con la factura a realizar el descargo en el padrón correspondiente cuando se paga la contribución que incide sobre inmuebles;

Que en caso de mora, los contribuyentes pagan recargos sobre el importe total de la contribución que incide sobre inmuebles, incluido el de Alumbrado Público, aún cuando éste último estuviese retenido en el Boleta EDET S. A. con anterioridad a la fecha de vencimiento;

Que sería justo para la sociedad y beneficioso para el vecino, que se acredite en forma inmediata y automática a cada padrón el importe retenido por EDET S. A.

Que la implementación de esta Ordenanza, agilizará el funcionamiento de Rentas, evitando aglomeración de personas con el fin de acreditar boletas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: El D.E.M. deberá arbitrar las medidas necesarias, para que la Empresa EDET S. A. agente de percepción de la retención del importe correspondiente al mantenimiento del Alumbrado Público, remita los importes desglosados para cada Padrón.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El D.E.M. deberá arbitrar todas las medidas necesarias para que lo retenido por EDET S. A. sea acreditado inmediata y automáticamente al Padrón correspondiente.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El D.E.M. deberá arbitrar las medidas necesarias para que en las nuevas boletas del CISI (Contribución Sobre Inmuebles) que se envíen a vecinos, esté consignado:

- Valor Total CISI
- Valor Retenido por EDET S. A.

• Valor Saldo a Pagar o Crédito a Favor

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: En caso de quedar un saldo a favor del contribuyente este valor será reintegrado al mismo por ventanilla.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.